

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

038

Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de entrega-provisional del vehículo de placas VLG-716, al señor Eduardo Jesús Rodríguez Daza, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.183.860 y/o William Ricardo Enrique Burbano, identificado con la cédula de ciudadanía número 87067410.

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía 22 Local – Unidad de Descongestión de Bienes Seccional Nariño, mediante oficio número 048 del 25 de agosto de 2015, dentro del SPOA número 525406107514201580016, dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales SAS, entre otros, el vehículo marca Chevrolet, tipo camión, línea NPR, color blanco, motor número 117092 de placas VLG-716.<sup>1</sup>

Que el vehículo marca Chevrolet, tipo camión, línea NPR, modelo 2004, color blanco, motor (no visible), chasis número 9GDNPR7175B000865 de placas VLG-716, ingresó a la Bodega de Almagrario de Yumbo- Valle del Cauca, ubicada en carrera 35 No. 12 - 39 ACOP, el 8 de septiembre de 2015, por el señor Rubén Darío Sisas Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.003.288, soldado profesional, y recibido por la persona encargada en la bodega referida, conforme se indica en el Formato Inventario de Vehículos, radicada en esta Sociedad bajo el número 26909 del 15 de diciembre de 2015<sup>2</sup>.

Que la Fiscalía Octava Especializada de Pasto- Nariño, mediante oficio número F8E-273 del 27 de octubre de 2015, dentro del radicado número 525406107514201580016, radicado en esta Sociedad bajo el número CE2015-025208 del 9 de noviembre de 2015, remitió copia de Audiencia Preliminar: Devolución de Bienes del 21 de octubre de 2015, en la cual, el Juez Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Pasto – Nariño, manifiesta “que procede la devolución cuando el delito es de carácter doloso, como en este caso, se encuentra acreditado además que la propiedad del vehículo, el propietario del vehículo es una persona tercera de buena fe, la fiscalía tomo las previsiones de cadena de custodia, no tiene el vehículo pendientes, y se llevaron a cabo los experticios correspondientes, por ese motivo es procedente la entrega provisional del vehículo de las siguientes características: Placas VLG-716, Marca CHEVROLET, Línea NPR. Motor N. 117092, No. Chasis 9GDNPR7175B000865, Servicio PÚBLICO, Modelo 2004, Color BLANCO ARCO BICAPA, Cilindraje 5.800...”, así mismo en su oficio la Fiscalía indica que la entrega del vehículo en mención se debe hacer al señor Eduardo Jesús Rodríguez Daza, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.183.860 y/o William Ricardo Enrique Burbano, identificado con la cédula de ciudadanía número 87067410<sup>3</sup>.

Que con el fin de dar cumplimiento a la anterior orden judicial, se ordena entregar provisionalmente el vehículo descrito anteriormente al señor Eduardo Jesús Rodríguez Daza, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.183.860 y/o William Ricardo Enrique Burbano, identificado con la cédula de ciudadanía número 87067410, hasta tanto se adopte una medida definitiva.

Que el bien antes relacionado se marcará como Entrega Provisional dentro del registro de la base de datos del sistema de Administración.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN** emitida por el Juez Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Pasto – Nariño, el cual, mediante Audiencia Preliminar: Devolución de Bienes del 21 de octubre de 2015, manifestó: “que procede la devolución cuando el delito es de carácter doloso, como en este caso, se encuentra acreditado además que la propiedad del vehículo, el propietario del vehículo es una persona tercera de buena fe, la fiscalía tomo las previsiones de cadena de custodia, no tiene el vehículo pendientes, y se llevaron a cabo los experticios correspondientes, por ese motivo es procedente la entrega provisional del vehículo de las siguientes características: Placas VLG-716, Marca CHEVROLET, Línea NPR. Motor N. 117092, No. Chasis 9GDNPR7175B000865, Servicio PÚBLICO, Modelo 2004, Color BLANCO ARCO BICAPA, Cilindraje 5.800...”, y al oficio número F8E-273 del 27 de octubre de 2015 de la Fiscalía Octava Especializada de Pasto- Nariño, en el cual, ordena hacer la entrega del mencionado vehículo al señor Eduardo Jesús Rodríguez Daza, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.183.860 y/o William Ricardo Enrique Burbano, identificado con la cédula de ciudadanía número 87067410.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR LA ENTREGA** del vehículo marca Chevrolet, tipo camión, línea NPR, modelo 2004, color blanco, motor (no visible), chasis número 9GDNPR7175B000865 de placas VLG-716, al señor Eduardo Jesús Rodríguez Daza, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.183.860 y/o William Ricardo Enrique Burbano, identificado con la cédula de ciudadanía número 87067410, por parte del personal encargado de la bodega Almagrario de Yumbo- Valle del Cauca, ubicada en carrera 35 No. 12 - 39 ACOP, y para efecto de la entrega deberá constituirse y aprobarse la póliza exigida en el literal a) del artículo tercero de la presente

<sup>1</sup> Folio 6-8 Expediente Administrativo 30208658028619

<sup>2</sup> Folio 1 Expediente Administrativo 30208658028619

<sup>3</sup> Folio 13-14 Expediente Administrativo 30208658028619

188

Resolución, para lo cual deberá presentar copia de esta Resolución y autorización emitida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE. De esta diligencia deberá elaborarse un acta donde conste el inventario, el estado de uso y conservación, remitiendo copia a esta Sociedad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Eduardo Jesús Rodriguez Daza y/o William Ricardo Burbano estarán obligados a:

- a) Mantener el bien asegurado contra todo riesgo, por un monto equivalente al 100% de su valor comercial, hasta que la autoridad judicial competente defina la situación jurídica del bien. En dicha póliza deberá figurar como beneficiaria la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE con Nit número 900.265.408-3, la cual deberá ser allegada en original, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.
- b) Remitir a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., la póliza de seguros contra todo riesgo del bien objeto de la destinación, de conformidad con la guía de valores comerciales fijada por FASECOLDA, a fin de que la misma sea aprobada.
- c) Allegar a esta Sociedad, el comprobante original de pago de la prima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de pago de la misma.
- d) Renovar la garantía prestada antes de su vencimiento. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la revocatoria de la presente Resolución.
- e) Constituir el seguro obligatorio SOAT para el bien objeto de la presente Resolución.
- f) Realizar un inventario del bien al momento de recibirla, haciendo las anotaciones que considere pertinentes.
- g) Pagar los impuestos y demás gravámenes a que haya lugar, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de entrega del bien.
- h) Sufragar los gastos correspondientes a parqueadero y/o bodegaje, traslado y puesta en funcionamiento del bien entregado provisionalmente.
- i) Se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación de la presente Resolución, para que retire el bien con el lleno de los requisitos.
- j) Cuando la autoridad judicial así lo determine deberá entregar el bien objeto de la presente Resolución, en el momento y sitio que le indique la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, mediante comunicación escrita, asumiendo los costos de traslado.
- k) Permitir a esta Sociedad, en todo momento, la inspección ocular del bien entregado provisionalmente y suministrar toda la información que le sea requerida.
- l) El señor Eduardo Jesús Rodriguez Daza y/o William Ricardo Burbano no podrá enajenar, vender, gravar, arrendar, ni ceder a ningún título el bien entregado provisionalmente.
- m) El bien objeto de la presente Resolución, no podrá salir del territorio Colombiano.
- n) En caso de que la Autoridad Judicial competente ordene la entrega del bien a favor de otra persona o Entidad, el señor Eduardo Jesús Rodriguez Daza y/o William Ricardo Burbano, deberá entregar el bien en las mismas condiciones en las que lo recibió y con los documentos al dia (SOAT, impuestos, pólizas contra todo riesgo, entre otros), los cuales deberá entregar directamente a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE. El vehículo será entregado en el sitio que señale esta Sociedad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.
- ñ) Informar y/o denunciar inmediatamente, los hechos y circunstancias que afecten el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la presente Resolución.
- o) El señor Eduardo Jesús Rodriguez Daza y/o William Ricardo Burbano a quien se entregará provisionalmente el bien, deberá tomar y pagar la póliza y por consiguiente en caso de siniestro, realizar directamente la reclamación ante la aseguradora, informando al respecto a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE.
- p) Realizar las acciones necesarias para el adecuado mantenimiento y conservación del bien que le sea entregado, de acuerdo a las necesidades del mismo.
- q) Devolver el bien cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, prohíbe la celebración de todo tipo de contratos sobre el bien relacionado en la presente Resolución; cualquier decisión en contrario deberá ser autorizada de manera expresa y por escrito por esta Sociedad. Cualquier actuación que desconozca esa obligación, será inoponible para la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, quien dará inicio a las acciones judiciales a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** La entrega provisional aquí establecida, queda supeditada a lo que decida la autoridad judicial que esté conociendo del proceso, al cual se encuentra vinculado el bien entregado provisionalmente.

**ARTICULO SEXTO:** Desde el momento mismo de la entrega material del bien la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, queda exonerada de cualquier responsabilidad por el uso y destinación del bien entregado provisionalmente al igual que de la responsabilidad legal ocasionada por daños o perjuicios frente a terceros, por lo que el señor Eduardo Jesús Rodriguez Daza y/o William Ricardo Enrique Burbano queda obligado a renovar oportunamente y mantener vigente la póliza contra todo riesgo por responsabilidad, obligaciones y daños a terceros.

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Fiscalía Octava Especializada de Pasto- Nariño, en la carrera 23 No. 18-61, piso 2, oficina 203; al Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Pasto – Nariño, en la carrera 23 No: 18-67, piso 3; al señor Eduardo Jesús Rodriguez Daza y/o William Ricardo Enrique Burbano, por intermedio de a la Fiscalía Octava Especializada de Pasto- Nariño, en la carrera 23 No. 18-61, piso 2, oficina 203; al señor Edwin Pablo Castro Director de Operaciones de la Bodega de Almagrario, en la carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 902 en Bogotá y al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales SAS- S.A.E.

**Parágrafo:** Si por cualquier motivo no se pudiera llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente Acto Administrativo en la página web de esta Sociedad ([www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)).

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno.

**Comuníquese y Cúmplase,**

Dada en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2016.

*21 ENE 2016*  
*lugaratm de C*  
MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO  
Presidenta

Elaboró: Ginna Marines Palacio  
Aprobó: Mónica Cadavid Zuleta  
Gerente de Bienes Muebles  
Aprobó: Carlos Andres Quintero  
Gerente de Asuntos Legales

